



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00403-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., Nit. 830.089.530-6

DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO DÍAZ LÓPEZ, C.C. 77.190.719

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y REQUIERE

ASUNTO A TRATAR

Agotado el término del traslado sin respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 13 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., y en contra del señor JOSÉ EDUARDO DÍAZ LÓPEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 518200002287, del 25 de agosto de 2011, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Al no lograrse mediante la citación para notificación personal la comparecencia del señor JOSÉ EDUARDO DÍAZ LÓPEZ, el 23 de enero de 2020², el mismo fue notificado mediante aviso, el 2 de marzo de 2020, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio³.

Asimismo, el 18 de marzo de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, informa al despacho que se devuelve sin registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-51847, en atención a que en el mismo se encuentra inscrito embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar. En razón de ello, la parte demandante solicita el embargo de remanente del mismo. En ese orden de ideas, se procederá a requerir a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, *prima facie*, para que informe al estrado en que etapa se encuentra el proceso de jurisdicción coactiva en contra del demandado y dé cumplimiento a lo normado en el inciso 3°, del artículo 471, del Código General del Proceso, el cual dictamina:

“Artículo 471. Acumulación de demanda y procesos, y citación de acreedores hipotecarios. (...).

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa.”

¹ Visible a f. 119 a 120 en expediente digital “01Proceso”

² Visible en expediente digital “AportaNotificaciónPersonal”

³ Visible en expediente digital “04Notificaciones”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS pesos (\$2.335.300), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que informe el estado en que se encuentra el proceso de cobro coactivo, promovido en contra del señor JOSÉ EDUARDO DÍAZ LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.190.719, y ponga a disposición de este Despacho judicial el dinero que sobre del remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-51847, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3°, del artículo 471, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bae85b9ce6e67acdded1c6fa2cee17699f974e7c8c66019b7f19a21f432524**

Documento generado en 06/03/2023 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>